

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Repetición
Demandante	E.S.E. Bello Salud
Demandado	José María Carmona Palacio y Otros
Radicado	05001 33 33 008 2013 00329 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura la **E.S.E. BELLO SALUD** en contra de **JOSÉ MARÍA CARMONA PALACIO, LUÍS GUILLERMO ZAPATA MUÑOZ y NELSON MAURICIO GALVES GÓMEZ**.

Notifíquese personalmente a los señores **JOSÉ MARÍA CARMONA PALACIO, LUÍS GUILLERMO ZAPATA MUÑOZ y NELSON MAURICIO GALVES GÓMEZ** o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del CPACA y 315 a 318 del Código de Procedimiento Civil. La copia de la demanda y de sus anexos quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de los notificados.

Notifíquese a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso -CGP-.

El demandado, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA que fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar la suma de \$39.000.00 en la cuenta Nro. **41331000202-0** del Banco Agrario de Colombia.

Los demandados, al momento de dar contestación a la demanda, deberán aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que consideren necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA.

Se reconoce personería al Doctor **WALTER MANUEL SALAS QUINTO**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 220.126 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARÍAS
Secretario